



REGLAMENTO GENERAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Claustro Universitario extraordinario de 12 de junio de 2025

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	3
<i>Artículo 1. Objeto del reglamento.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3. Funciones.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4. Comunidad Universitaria de los departamentos.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación</i>	<i>4</i>
TÍTULO II GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS	4
<i>Artículo 6. Órganos de gobierno de los departamentos.....</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO	4
<i>Artículo 7. Composición y competencias.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 8. Funcionamiento.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9. Sesiones.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 10. Convocatoria.</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 11. Orden del día.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 12. Constitución.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 13. Asistencia y desarrollo de las sesiones.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 14. Adopción de acuerdos y propuestas.</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 15. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 16. Acta de las sesiones.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 17. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.....</i>	<i>10</i>
CAPÍTULO SEGUNDO COMISIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	10
<i>Artículo 18. Comisiones.</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 19. Comisión Permanente</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO TERCERO LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.....	11
<i>Artículo 20. La directora o el director.</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 21. Funciones de la directora o el director de departamento.....</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 22. Las subdirectoras o subdirectores de departamento.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 23. La secretaria o el secretario de departamento.....</i>	<i>12</i>
TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA	13
<i>Artículo 24. Unidades docentes.....</i>	<i>13</i>
<i>Artículo 25. Secciones departamentales.</i>	<i>13</i>



TÍTULO IV DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS DEPARTAMENTOS	14
<i>Artículo 26. Iniciativa de los reglamentos específicos</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 27. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de los departamentos.</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 28. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de los departamentos.</i>	<i>15</i>
TÍTULO V DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL.	15
<i>Artículo 29. Iniciativa de reforma del reglamento.</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 30. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del reglamento.</i>	<i>15</i>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. DE LA COMPOSICIÓN TRANSITORIA DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	16
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ADAPTACIÓN NORMATIVA	16
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.	16



La Disposición Adicional segunda de los Estatutos establece la obligación de llevar a cabo la adaptación de la normativa interna de la Universitat Politècnica de València en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorpora, como novedad, que el reglamento general de centros y estructuras deberá ser aprobado por el Claustro Universitario cambiando el procedimiento para ello.

El presente reglamento está formado por cinco Títulos, distribuidos en 31 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En él se regula en el Título I el ámbito de aplicación de este reglamento general; en el Título II se regula el gobierno de los departamentos, estando dividido en tres capítulos, el primero de los cuáles se refiere a los Consejos de departamento, el segundo a las Comisiones de los Consejos de departamento y el tercero a los órganos unipersonales de los departamentos; el Título III regula la organización de la docencia; el Título IV regula los reglamentos específicos de los departamentos y el Título V la modificación del reglamento general.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Claustro Universitario, el presente Reglamento General de departamentos de la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del reglamento.

El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización general de los departamentos como estructuras organizativas de la Universitat Politècnica de València, sin perjuicio de las especialidades que se contemplen en los reglamentos específicos de cada uno de ellos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación a todos los departamentos de la Universitat Politècnica de València y consecuentemente será de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria de los mismos
2. Los reglamentos específicos de los departamentos deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en este reglamento.



Artículo 3. Funciones.

Son funciones de los departamentos las recogidas en el artículo 25 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. Comunidad Universitaria de los departamentos.

La comunidad universitaria de los departamentos estará compuesta por todo el personal de la Universitat adscrito al mismo, así como por el estudiantado matriculado en asignaturas de titulaciones oficiales impartidas por el departamento y, en su caso, por el estudiantado de doctorado que de acuerdo con la normativa electoral, formen parte del departamento.

Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación

En materia del funcionamiento interno de los órganos colegiados, en lo no previsto en este reglamento o en su caso en su normativa específica de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados.

TÍTULO II GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 6. Órganos de gobierno de los departamentos.

Los órganos de gobierno de los departamentos son:

- a) El Consejo de departamento.
- b) La directora o el director de departamento.
- c) La secretaria o el secretario de departamento.
- d) Las subdirectoras o los subdirectores de departamento.

Capítulo primero De los Consejos de Departamento

Artículo 7. Composición y competencias.

1. Cada departamento dispondrá de un Consejo de Departamento que será el órgano colegiado de gobierno del departamento y estará compuesto por los miembros establecidos en el artículo 94 de los Estatutos de la Universitat.



2. El personal que acceda a la condición de miembro de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, profesorado permanente laboral o profesorado emérito del departamento se incorporará como miembro nato en la siguiente sesión que se celebre del Consejo de departamento tras su nombramiento sin más trámite, causando, en su caso, baja como miembro electo desde este momento.

3. Las funciones del Consejo de Departamento serán las establecidas en el artículo 95 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 8. Funcionamiento.

1. El Consejo de departamento para el ejercicio de las funciones asignadas al mismo, constituirá, en su caso, Comisiones, que tendrán el siguiente carácter:

- a) Comisiones preceptivas: aquellas que se constituyen en aplicación de una normativa aplicable al departamento, con las competencias y composición que se recogen en la misma.
- b) Comisiones facultativas: aquellas que se consideren oportunas, respecto de las que se definirá su composición y funciones, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas. Entre estas, podrá constituirse una Comisión Permanente de conformidad con el artículo 96 de los Estatutos de la Universitat.

2. La designación de los miembros de las Comisiones preceptivas será remitida a la Secretaría General para su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*. Asimismo, se comunicarán todas las modificaciones para ser publicadas. Las Comisiones facultativas serán publicadas en la página web departamento.

Artículo 9. Sesiones.

1. El Consejo de departamento podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo, 2 veces al año.

2. Las sesiones podrán celebrarse en modalidad presencial, a distancia o mixta, siendo que en estos dos últimos casos la sesión se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y en la normativa por la que se regulan las modalidades de celebración a distancia y mixta de las sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.



Artículo 10. Convocatoria.

1. La convocatoria es competencia de la directora o el director.
 2. La persona que ocupe la Secretaría de departamento efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo de departamento por orden de la directora o el director y realizará las citaciones a sus miembros en las que deberán constar el orden del día y la fecha, hora, modalidad y lugar o canal de celebración de las sesiones.
 3. Cuando resulte conveniente, la directora o el director podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo de departamento a otras personas ajenas al Consejo de departamento, que no tendrán derecho a voto.
 4. Las citaciones se remitirán a todas las personas miembros del Consejo de departamento únicamente en formato electrónico, utilizando la herramienta informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados. Los miembros del Consejo del departamento deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas.
- No obstante, cuando razones de urgencia así lo requieran, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.
5. La convocatoria podrá también ser solicitada por un mínimo del 30 % de los miembros del Consejo de departamento. Esta solicitud de convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y un listado de firmantes de la propuesta. Una vez solicitada, la persona que ostente la Dirección tendrá que convocar el Consejo de departamento en un plazo máximo de 1 mes.
 6. La inclusión de un punto en el orden del día del Consejo de departamento podrá ser solicitada por un 10 % de sus miembros. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad a la remisión de la convocatoria del Consejo.

Artículo 11. Orden del día.

1. Corresponde a la directora o el director fijar el orden de día de las sesiones del Consejo de departamento.
2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas pendientes de aprobación.
 - b) Informe de asuntos de interés para el departamento.
 - c) Cuestiones sobre las que el Consejo de departamento deba adoptar un acuerdo.
 - d) Ruegos y preguntas.



3. Excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, podrá declararse motivadamente el carácter confidencial de aquellos puntos que afecten a compromisos de confidencialidad con terceras partes o sobre los que concurren circunstancias que limitan el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 12. Constitución

1. Para la válida constitución del Consejo de departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la directora o el director y de la persona que ocupe la Secretaría de departamento o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo de departamento podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus miembros, entre los que deberán estar las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 13. Asistencia y desarrollo de las sesiones.

1. La asistencia a las sesiones del Consejo de departamento y de sus Comisiones será obligatoria para sus miembros. No se admitirán las delegaciones de voto ni las sustituciones o suplencias puntuales, a excepción de lo previsto para la sustitución de la Presidencia y la Secretaría.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca, notificándola mediante la aplicación informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite la Dirección.

3. Las sesiones del Consejo de departamento serán presididas por la persona titular de la Dirección. En caso de ausencia, la sesión será presidida por la persona titular de la Subdirección primera, y en su defecto, por aquella persona miembro del Consejo en quien delegue la persona titular de la Dirección.

4. La persona que ostente la Presidencia interpretará el presente reglamento y, en su caso, el específico que se apruebe, así como lo suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

Asimismo, dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de estos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, tras invitar por dos veces a que se concluya la exposición, podrá retirarle el uso de la palabra.



5. La persona que ostente la Secretaría de departamento levantará acta de las sesiones, en la forma prevista en el presente reglamento. En caso de ausencia, actuará de secretaria o secretario el miembro que designe la persona que ostente la Presidencia.

6. Todas las personas que sean miembro del Consejo de departamento tienen derecho al uso de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras están en el uso de la misma, salvo por la persona que ostente la Presidencia, para reclamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la persona que ostente la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.

7. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la persona que ostente la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la suspensión, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los dos días hábiles siguientes, dándose todas las personas miembros por notificadas. En caso de interrupción, necesariamente deberán incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Artículo 14. Adopción de acuerdos y propuestas.

1. Las decisiones del Consejo de departamento se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán a la directora o director ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal de gobierno en el ejercicio de sus funciones.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección la ejecución de los acuerdos.

3. La persona titular de la Secretaría del departamento hará públicos los acuerdos y las propuestas a través de la web del departamento o de la herramienta designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. Se exceptúa esta regla general para aquellos acuerdos en los que el presente reglamento u otra normativa exija una mayoría cualificada. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, el voto anticipado, ni el voto por correo.



6. La votación, a decisión de la persona que ocupe la Presidencia, podrá ser:

- a) Por asentimiento, que será apreciado por la persona que ostente la Presidencia, y requerirá que ningún miembro del Consejo de departamento solicite votación.
- b) Ordinaria.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta, que podrá acordarse excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Artículo 15. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo de departamento serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no hubiera dispuesto lo contrario. Salvo en aquellos puntos en los que los acuerdos sean declarados confidenciales, los acuerdos serán públicos, sin perjuicio de la anonimización cuando corresponda y de todos ellos se dará traslado a los órganos de la Universitat que corresponda.

2. Contra los acuerdos del Consejo de departamento, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el rector o rectora.

Artículo 16. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de departamento se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría. El acta especificará la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos o propuestas y la forma en que se adoptaron.

2. En el acta figurará, a solicitud de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Adicionalmente, quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 2 días, que se incorporará al texto aprobado.

3. Quienes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.



4. Las actas se podrán someter a aprobación en la misma o en la siguiente sesión. Se considerará aprobada en la misma sesión cuando la persona que ostente la Secretaría del Departamento la remita por medios electrónicos no habiendo recibido reparos a la misma en el plazo indicado en la comunicación.

En caso de aprobarse en la siguiente sesión la persona que ostente la Secretaría de departamento podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo hacer constar esta circunstancia en la certificación.

Artículo 17. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.

Las personas miembros del Consejo de departamento tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 10. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a su disposición en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Capítulo segundo Comisiones del Consejo de departamento

Artículo 18. Comisiones.

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en el Consejo de departamento conforme al artículo 8, se realizará según las normas establecidas en el presente reglamento para el Consejo de departamento, actuando como presidenta o presidente la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, por la persona miembro expresamente designado por ella o él. Actuará como secretaria o secretario la persona que sea asignada, y en su ausencia, se indicará por la persona que ostente la Presidencia quién ejercerá las funciones de Secretaría.

2. Los acuerdos de las Comisiones facultativas ejerciendo la delegación de funciones del Consejo de departamento deberán ser elevados a este Consejo para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.



Artículo 19. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente que en su caso se constituya actuará por delegación del Consejo de departamento como un órgano de trabajo del mismo.
2. La Comisión Permanente, designada mediante acuerdo del Consejo de departamento, estará formada por la persona titular de la Dirección, la de la Secretaría, al menos por una persona titular de una Subdirección y, siempre que sea posible, por al menos una persona miembro de cada uno de los colectivos que conforman el Consejo de departamento.
3. El funcionamiento de la Comisión Permanente, en lo no previsto expresamente en los reglamentos específicos de los departamentos, se regirá por lo dispuesto en este reglamento respecto del Consejo de departamento.

Capítulo tercero

Los órganos unipersonales del departamento

Artículo 20. La directora o el director.

1. La directora o el director es el órgano unipersonal de dirección, representación y administración del departamento y será nombrado por el rector o rectora, previa elección según lo previsto en el artículo 98 de los Estatutos de la Universitat y siguiendo el procedimiento recogido en el Reglamento de Régimen Electoral de la Universitat Politècnica de València, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat adscritos al departamento.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Dirección, será sustituida por la persona titular de la Subdirección primera o por quien designe la persona titular de la Dirección.
3. El mandato de la persona titular de la Dirección tendrá una duración de 6 años, improrrogables y no renovables.
4. El Consejo de departamento, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a director o directora a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de la mayoría absoluta de los mismos, tal y como se establece en el artículo 98 de los Estatutos de la Universitat.

Artículo 21. Funciones de la directora o el director de departamento.

Corresponde a la persona titular de la Dirección las funciones recogidas en el artículo 99 de los Estatutos de la Universitat.



Artículo 22. Las subdirectoras o subdirectores de departamento.

1. Las subdirectoras o los subdirectores serán nombrados y relevados de sus funciones por el rector o la rectora a propuesta de la persona titular de la Dirección. La propuesta elevada al rector o rectora deberá establecer el orden de nombramiento, debiendo proponer, al menos, a una persona titular de la Subdirección primera.
2. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que la persona titular de la Dirección les delegue.
3. Las personas titulares de las Subdirecciones cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del rector o rectora, a propuesta de la persona titular de la Dirección, o cuando concluya el mandato de la persona titular de la Dirección que los nombró.

Artículo 23. La secretaria o el secretario de departamento.

1. La secretaria o el secretario de departamento será nombrado por el rector o la rectora, a propuesta de la persona titular de la Dirección, entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y administración y servicios adscritos al departamento.
2. La persona titular de la Secretaría cesará por decisión del rector o la rectora a propuesta de persona titular de la Dirección, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de esta o este. En este último caso, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la persona que le suceda en el cargo.
3. Le corresponderán las funciones recogidas en el artículo 101.3 de los Estatutos de la Universitat.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o el secretario será sustituido por la subdirectora o el subdirector que determine la persona titular de la Dirección.



TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 24. Unidades docentes.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 23.6 de los Estatutos de la Universitat, el Consejo de Gobierno, a instancia del Consejo de departamento, podrá acordar la constitución, a los efectos de coordinación de la enseñanza, de Unidades docentes en un Departamento, en función de las áreas, ramas y ámbitos de conocimiento o de las escuelas o facultades ubicadas en un mismo Campus cuando haya un mínimo de 2 profesores o profesoras con dedicación a tiempo completo.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno con el número y denominaciones de las Unidades docentes que se creen será publicado en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*.

3. Son miembros de cada Unidad docente el personal docente e investigador que imparta las asignaturas correspondientes a esa Unidad.

4. La función de la Unidad docente será la coordinación de las actividades docentes asignadas a la misma, procurando la optimización de la calidad y el orden de impartición de las asignaturas adscritas.

5. Cada Unidad docente tendrá un o una responsable designado o designada por el Consejo de departamento del que dependa, a propuesta de la Unidad, debiendo ser elegido o elegida entre los profesores y profesoras de la Unidad docente con vinculación permanente a la universidad.

6. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Unidades docentes que se constituyan en el departamento se realizará según las normas establecidas en el presente reglamento general y en el reglamento específico del departamento que, en su caso, se apruebe.

Artículo 25. Secciones departamentales.

1. El Consejo de departamento podrá solicitar al Consejo de Gobierno que constituya Secciones departamentales, conforme a lo que establece el artículo 23.5 de los Estatutos de la Universitat cuando el departamento tenga un mínimo de 2 profesores que desempeñen actividades docentes en otro campus.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno con el número y denominaciones de las Secciones departamentales que se creen será publicado en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*.



3. Las Secciones departamentales ejecutarán los acuerdos del Consejo del departamento relativos al desarrollo de la docencia del Departamento correspondiente a su ámbito de actuación.

4. Cada Sección departamental tendrá un o una responsable designado o designada por el Consejo de Departamento del que dependa, a propuesta de la Sección, debiendo ser elegido o elegida entre los profesores y profesoras de la Sección departamental con vinculación permanente a la universidad.

5. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Secciones departamentales que se constituyan en el departamento se realizará según las normas establecidas en el presente reglamento general y, en su caso, en el reglamento específico del departamento que se apruebe. En cada Sección departamental actuará como presidenta o presidente el o la responsable designado o designada conforme al apartado anterior, y en su ausencia, por la persona miembro expresamente designada por ella o él. Actuará como secretaria o secretario la persona miembro designado por la Presidencia.

TÍTULO IV **DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LOS DEPARTAMENTOS**

Artículo 26. Iniciativa de los reglamentos específicos

1. Los departamentos podrán disponer de reglamentos específicos en los que recogerán las particularidades propias de cada uno de ellos.

2. La iniciativa de la propuesta de estos reglamentos específicos le corresponderá a la persona titular de la Dirección. Asimismo, al menos un tercio de los miembros del Consejo de departamento podrán solicitarlo a la persona titular de la Dirección.

3. En el plazo de 1 mes desde la recepción de la misma propuesta, deberá convocarse el Consejo de departamento para la deliberación y votación de la misma.

Artículo 27. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de los departamentos.

1. Las propuestas de reglamentos específicos deberán ser aprobadas por el Consejo de departamento al que se refieran por mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. Una vez aprobada la propuesta por aquel, deberán ser remitidas para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat.



3. Los reglamentos específicos de los departamentos serán publicados en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*, momento en el que entrarán en vigor, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 28. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de los departamentos.

1. La aprobación de la reforma de los reglamentos específicos de los departamentos seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.
2. En el caso de propuestas realizadas por miembros del Consejo de departamento y de ser rechazada la propuesta de reforma, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de 1 año.

**TÍTULO V
DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL.**

Artículo 29. Iniciativa de reforma del reglamento.

La propuesta de reforma del presente reglamento se podrá formular:

- a) Por el Consejo de Gobierno a petición de al menos un quinto de las personas titulares de Direcciones de cualquiera de los Departamentos.
- b) Por al menos un tercio de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 30. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del reglamento.

1. La propuesta de modificación del reglamento general será remitido a la Mesa del Claustro, quien deberá convocarlo en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la recepción de la iniciativa, incluyéndola como un punto del orden del día.
2. Para que la reforma prospere, deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos por el Claustro Universitario.
3. En caso de propuestas realizadas por las Direcciones o por miembros del Claustro Universitario, de ser rechazada la propuesta, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de 1 año.



Disposición Transitoria. De la composición transitoria de los Consejos de departamento

Los Consejos de departamento mantendrán su actual estructura en el momento de la entrada en vigor del presente reglamento hasta tanto no se hayan celebrado elecciones para la renovación completa del Consejo de Departamento y a la Dirección del mismo.

Disposición Derogatoria.

1. Queda derogado el modelo de reglamento de departamento de la Universitat Politècnica de València, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2012.
2. Quedan derogados, en todo lo que se oponga a este reglamento, los reglamentos específicos de aquellos departamentos en los que entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el momento de la entrada en vigor de este reglamento hayan celebrado elecciones a sus consejos de departamento.
3. Los reglamentos específicos de aquellos departamentos en los que no concurra lo dispuesto en el apartado 2, quedarán derogados en todo lo que se oponga a este reglamento en el momento de la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos de departamento.

Disposición Final Primera. Adaptación normativa

1. Los departamentos en los que entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el momento de la entrada en vigor de este reglamento hayan celebrado elecciones a sus consejos, dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la publicación de este reglamento general para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.
2. Los departamentos en los que no concurra el supuesto previsto en el apartado anterior dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos de departamento para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*.